Dimensiones fundamentales del hombre marginadas en la L.O.G.S.E.: ética y religión

Por María Rosa de la Cierva y Hoces*

I. INTRODUCCION

1. Preámbulo

El Proyecto de Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo —L.O.G.S.E.— presentado por el ministro de Educación y Ciencia, don Javier Solana en una sesión plenaria del Consejo Escolar del Estado convocada al efecto el pasado día 12 de febrero; informado por el citado Consejo Escolar del Estado en sus sesiones de 15 y 16 de marzo del año en curso; aprobado por el Consejo de Ministros de 30 de marzo de 1990; presentado en las Cortes Españolas —Congreso de los Diputados— para su debate y aprobación el día 6 de abril de 1990 y publicado en el Boletín Oficial de las Cortes el pasado día 9 de abril es un hito importante para toda la sociedad española, por lo que todos debemos reflexionar sobre su contenido y posibles consecuencias, de modo que no dejemos de participar —cada uno desde su realidad personal y social— para lograr, también entre todos, una buena ley.

2. Interación sociedad y educación

Cuando en el mes de junio de 1987 el ministro de Educación y Cien-

* Secretaría General Técnica de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis.

cia, señor Maravall Herrero, presentaba a la sociedad española el «Proyecto para la reforma de la enseñanza: educación infantil, primaria, secundaria y profesional. Propuesta para debate», justificaba el proceso de reforma que se iniciaba entonces, en una introducción de la Propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia de la que me parece interesante y de justicia recordar alguno de sus párrafos:

> «En todos los tiempos y en todas las sociedades conocidas los seres humanos educan a sus hijos transmitiéndoles un lenguaje, unos instrumentos, unas habilidades y, en definitiva, cultura. Es la tradición, la continuidad social y cultural, la que de esa manera se asegura. Pero la educación puede ser también un instrumento de transformación social...
>
> ... Es un hecho que la educación proyecta sobre las nuevas generaciones un reflejo de la jerarquía social y de la cultura dominante en cada momento dado, reproduciendo los valores y hábitos en los que se fundamentan las prácticas sociales. Sin embargo, también es un hecho la existencia de cambios sociales que, en parte, son debidos a procesos educativos que han contribuido a liberar energías transformadoras. Por tanto es pertinente considerar que, aunque reflejo de la sociedad donde se inserta y a la que sirve con funciones reproductoras, la educación puede, a su vez, actuar sobre la sociedad misma para modificar su rumbo y sus reglas de convivencia.
>
> La posibilidad de que la educación pueda contribuir al cambio de la sociedad, al incremento en la calidad de la vida, del bienestar individual y colectivo, de la convivencia y de la solidaridad, es la apuesta esperanzada de quienes aspiran a un porvenir mejor y trabajan por él en el campo de la educación. No es de extrañar que algunas de las grandes esperanzas de la humanidad hayan estado vinculadas a utopías y proyectos educativos...
>
> ... El sistema educativo constituye una pieza esencial de la política social de un país. Sus mujeres y sus hombres realizan el largo proceso de «aprender a ser», hacen su aprendizaje de seres humanos a través de la educación y, en gran medida, gracias al sistema educativo formal...
>
> ... El progreso tecnológico, por otro lado, plantea también serios desafíos a la hora de lograr un desarrollo social equilibrado que sea respetuoso con una dimensión humana de la existencia. Existe el temor, para algunos ya elaborado en forma de diagnóstico, de que la humanidad ha progresado más en técnica que en sabiduría. Ante este malestar el sistema educativo ha de responder *tratando de formar hombres y mujeres con tanta sabiduría, en el sentido moral y tradicional del término, como cualificación tecnológica y científica.*
>
> ... Una sociedad democrática tiene sus raíces más sólidas en la escuela, la institución donde los ciudadanos inician el aprendizaje de aquellos valores y actitudes que aseguran una convivencia libre y pacífica..., una escuela integradora para todos... que supone educar en el respeto de las peculiaridades de cada estudiante y en la estima por la diversidad, el pluralismo y la tolerancia...»

Leemos aquí afirmaciones importantes que no podemos olvidar. Entresaco sólo tres:

— La educación «reproduce» los valores sociales de cada momento histórico y es motor de cambio, *instrumento de transformación social...*

— En el proceso educativo, los hombres y las mujeres «*aprenden a ser*», hacen su aprendizaje de seres humanos...

— El sistema educativo debe tratar de formar hombres y mujeres con tanta *sabiduría, en el sentido moral y tradicional del término,* como cualificación tecnológica y científica...

Susbribo estas afirmaciones. Precisamente, por esto, es tan importante el reto social ante una nueva ley educativa. Ley que, aunque denominada de «Ordenación General del Sistema Educativo», va mucho más allá que una, más o menos complejo, reestructura formal.

II. QUE DICE EL PROYECTO DE LEY

1. En la exposición de motivos del Proyecto de Ley se hacen afirmaciones serias y de gran importancia. Son muchas. Entresaco algunas:

— El objetivo primero y fundamental de la educación es el de proporcionar a los niños y niñas, a los jóvenes de uno y otro sexo, una formación plena...

— En la educación se transmiten y ejercitan los valores que hacen posible la vida en sociedad, singularmente el respeto a todos los derechos y libertades fundamentales...

— La Constitución ha reconocido el derecho a la educación para todos los españoles, encomendando a los Poderes Públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que sea disfrutado en condiciones de libertad e igualdad...

— La educación compartirá con otras instancias sociales... los valores con los que nos identificamos individual y colectivamente...

— El sistema educativo contribuirá a la reducción de la injusta desigualdad social...

Por otra parte, ya en el articulado de este Proyecto de Ley se señalan finalidades, se especifican objetivos —entendidos como desarrollo de las capacidades básicas de los alumnos— y se determinan áreas de conocimiento. Y esto, en general, —art. 1— en particular, para cada una de las etapas educativas, como analizamos a continuación.

2. Educación infantil (0-6 años).

Art. 7. *Finalidades*

1. La educación infantil, que comprenderá hasta los seis años de edad, *contribuirá al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños.* Para ello, con el fin de tener en cuenta la responsabilidad fundamental de los padres

en esta etapa educativa, los Centros docentes de educación infantil cooperarán estrechamente con las familias.

2. La educación infantil tendrá carácter voluntario. Los poderes públicos promoverán la existencia de un número de plazas suficientes para asegurar la satisfacción de la demanda escolar.

Art. 8. *Objetivos*

La educación infantil contribuirá a desarrollar en los niños las siguientes *capacidades:*

a) Conocer su propio cuerpo y sus posibilidades de acción.

b) Relacionarse con los demás a través de las distintas formas de expresión y de comunicación.

c) Observar y explorar su entorno natural y social.

d) Adquirir una autonomía progresiva en sus actividades habituales.

Art. 9. *Areas*

1. La educación infantil comprenderá dos ciclos. El primer ciclo se extenderá hasta los tres años y el segundo desde los tres hasta los seis años de edad.

2. En el primer ciclo de la educación infantil se atenderá al desarrollo del movimiento, al control corporal, a las primeras manifestaciones de la *comunicación y del lenguaje*, a las pautas elementales de la *convivencia y relación social* y *descubrimiento del entorno inmediato.*

3. En el segundo ciclo se procurará que el niño aprenda a hacer uso del lenguaje, descubra las *características físicas* y *sociales del medio* en que vive, elabore una *imagen de sí mismo positiva y equilibrada,* y adquiera los hábitos básicos de comportamiento que le permitan una elemental *autonomía personal.*

4. Los contenidos educativos se organizarán en áreas que se correspondan con ámbitos propios de la experiencia y desarrollo infantiles, y se abordarán a través de actividades globalizadas que tengan interés y significado para el niño.

5. La metodología educativa se basará en las experiencias, las actividades y el juego, en un ambiente de afecto y de confianza.

Examinando detenidamente estos tres artículos, es obligado hacernos una pregunta: ¿qué medios específicos y concretos se ponen para que, de verdad, esta etapa contribuya al desarrollo moral de los niños? Los objetivos y áreas enumerados en los art. 8 y 9 ofrecen espacios y determinan objetivos para contribuir al desarrollo físico, intelectual, afectivo, y social de los niños. La necesidad de atender también al desarrollo moral se queda en una mera declaración de intenciones.

3. Pasemos a la etapa de la educación primaria (6-12 años):

Art. 12. *Finalidades*

La educación primaria comprenderá desde los seis hasta los doce años de edad. La finalidad de este nivel educativo será proporcionar a todos los niños una educación común que haga posible su *integración en la sociedad,* la *adquisición de aprendizajes básicos relativos a la expresión oral,* a *la escritura* y al *cálculo aritmético,* así como *una progresiva autonomía de acción en su medio.*

Art. 13. *Objetivos*

La educación primaria contribuirá a desarrollar en los niños las siguientes *capacidades:*

a) Utilizar de manera apropiada el castellano, así como, en su caso, la lengua propia de la Comunidad Autónoma.

b) Comprender y expresar mensajes sencillos en una lengua extranjera.

c) Aplicar a las situaciones de su vida cotidiana operaciones simples de cálculo y procedimientos lógicos elementales.

d) Adquirir las destrezas básicas y desarrollar las actitudes que permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan.

e) Apreciar los valores básicos que rigen la vida y la convivencia humana, y obrar de acuerdo con ellos.

f) Utilizar los diferentes medios de representación y expresión artística: dramatización, música y plástica.

g) Conocer las características fundamentales de su medio físico y social y las posibilidades de acción en el mismo.

h) Valorar la higiene y salud de su propio cuerpo, así como la conservación de la naturaleza y del medio ambiente.

Art. 14. *Areas*

1. La educación primaria comprenderá tres ciclos de dos años cada uno y se organizará en áreas que serán obligatorias y tendrán un carácter global e integrador.

2. Las áreas de este nivel educativo serán las siguientes:

a) Conocimiento del medio natural y social.

b) Educación artística.

c) Educación física.

d) Lengua y literatura españolas y, en su caso, lengua y literatura de la Comunidad Autónoma.

e) Lenguas extranjeras.

f) Matemáticas.

3. La metodología didáctica se orientará al desarrollo general del alumno, integrando las distintas experiencias y aprendizajes del mismo. La enseñanza

tendrá un carácter personal y se adaptará a los distintos ritmos de aprendizaje de cada niño.

Tres comentarios. 1) Ya no figura, entre las finalidades, la del logro de la educación integral o plena. Parece que se olvida lo que se afirmó en el art. 1: «El sistema educativo español se orientará... al pleno desarrollo de la personalidad del alumno...» Afirmar esta finalidad en el título preliminar y olvidarla o silenciarla en el desarrollo de la Ley puede tener un significado, también aquí, de mera declaración de intenciones sin la convicción necesaria para operativizar con eficacia y resolución afirmaciones importantes. 2) La lectura del art. 13, e) es una puerta abierta hacia ese desarrollo pleno de la personalidad de los alumnos pero, 3) cuando se leen atentamente las áreas enumeradas en el art. 14.2., otra vez comprobamos que cuanto se refiere a la formación en valores, formación integral, formación plena... se sigue quedando en declaración de intenciones.

4. Y lo mismo en la educación secundaria obligatoria (12-16 años):

Art. 18. *Finalidades*

La educación secundaria obligatoria tendrá como finalidad *transmitir a todos los alumnos los elementos básicos de la cultura, formarles para asumir sus deberes y ejercer sus derechos y prepararles para la incorporación a la vida activa o para acceder a la formación profesional específica de grado medio o al bachillerato.*

Art. 19. *Objetivos*

La educación secundaria obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos las siguientes *capacidades:*

a) Comprender y expresar correctamente en castellano y, en su caso, en la lengua propia de la Comunidad Autónoma, textos y mensajes complejos, orales y escritos.

b) Comprender una lengua extranjera y expresarse en ella de manera apropiada.

c) *Utilizar con sentido crítico los distintos contenidos y fuentes de información y adquirir nuevos conocimientos con autonomía propia.*

d) Comportarse con espíritu de participación, responsabilidad moral, solidaridad y tolerancia, respetando el principio de la no discriminación entre las personas.

e) Valorar y respetar los bienes artísticos y culturales.

f) Analizar los principales factores que influyen en los hechos sociales y conocer las leyes básicas de la naturaleza.

g) Entender la dimensión práctica de los conocimientos obtenidos y adquirir una preparación básica en el campo de la tecnología.

h) *Conocer las creencias, actitudes y valores básicos de nuestra tradición y patrimonio cultural, valorarlos críticamente y elegir aquellas opciones que mejor favorezcan su desarrollo integral como personas.*

i) Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo y el medio ambiente.

Art. 20. *Areas*

1. La educación secundaria obligatoria constará de dos ciclos, de dos años cada uno, y se impartirá por áreas de conocimiento.

2. Serán áreas de conocimiento obligatorias en esta etapa las siguientes:

a) Ciencias de la Naturaleza.

b) Ciencias Sociales, Geografía e Historia.

c) Educación Física.

d) Educación Plástica y Visual.

e) Lengua castellana y literatura y, en su caso, lengua de la Comunidad Autónoma.

f) Lenguas extranjeras.

g) Matemáticas.

h) Música.

i) Tecnología.

3. En la fijación de las enseñanzas mínimas del segundo ciclo, especialmente en el último año, podrá establecerse la optatividad de alguna de estas áreas, así como su organización en materias.

4. La metodología didáctica en la educación secundaria obligatoria se adaptará a las características de cada alumno, favorecerá su capacidad para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo y le iniciará en el conocimiento de la realidad, de acuerdo con los principios básicos del método científico.

¿Qué espacio, tiempo, medios, etc., se ofrecen a todos los alumnos para desarrollar las capacidades que se expresan en el art. 19 h.?

5. Vamos a examinar, por último los artículos referidos al bachillerato (16-18 años).

Art. 25. *Finalidades*

1. El bachillerato comprenderá dos cursos académicos. Tendrá modalidades diferentes que permitirán una preparación especializada de los alumnos para su incorporación a estudios posteriores o a la vida activa.

2. Podrán acceder a los estudios de bachillerato los alumnos que estén en posesión del título de Graduado en educación secundaria.

3. El bachillerato *proporcionará a los alumnos una madurez intelectual y humana,* así como los *conocimientos y habilidades que les permitan desempeñar sus funciones sociales con responsabilidad y competencia.* Asimismo, les capacitará para acceder a la formación profesional de grado superior y a los estudios universitarios.

Art. 26. *Objetivos*

1. El bachillerato contribuirá a desarrollar en los alumnos las siguientes *capacidades:*

a) Dominar la lengua castellana y, en caso, la lengua de la Comunidad Autónoma.

b) Expresarse con fluidez y corrección en una lengua extranjera.

c) Razonar de acuerdo con las normas del pensamiento lógico.

d) Analizar críticamente las realidades del mundo contemporáneo y los antecedentes y factores que influyen en él.

e) Comprender los elementos fundamentales de la investigación y del método científico.

f) *Consolidar una madurez personal, social y moral que les permita actuar de forma responsable y autónoma.*

g) Participar de forma solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social.

h) Dominar los conocimientos fundamentales y las habilidades y tecnologías propias de la modalidad escogida.

Art. 27. *Materias curriculares*

1. El bachillerato se organizará en materias comunes, materias propias de cada modalidad y materias optativas.

2. Las materias comunes del bachillerato contribuirán a la formación general del alumnado. Las materias propias de cada modalidad de bachillerato y las materias optativas les proporcionarán una formación más especializada, preparándoles y orientándoles hacia estudios profesionales y universitarios.

3. Las modalidades de bachillerato serán las siguientes:

— Artes.

— Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

— Humanidades y Ciencias Sociales.

— Tecnología.

4. Serán materias comunes del bachillerato las siguientes:

— Educación Física.

— Filosofía.

— Historia.

— Lengua castellana y Literatura, así como, en su caso, lengua de la Comunidad Autónoma.

— Lengua extranjera.

5. El Gobierno establecerá las materias propias de cada modalidad, adaptándolas a las necesidades de la sociedad y del sistema educativo.

¿Es que no se considera suficientemente importante el objetivo de «consolidar una madurez personal, social y moral que les permita actuar de forma responsable y autónoma», como para establecer para todos los alumnos una materia tal como la Formación ética o religiosa?

6. La disposición adicional segunda

Se nos podría objetar que el Proyecto de Ley ya contempla la posible formación religiosa en su Disposición Adicional Segunda. Es verdad, allí se dice textualmente:

> «La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros que pudieran suscribirse con otras confesiones religiosas. A tal fin, y de conformidad con lo que dispongan dichos acuerdos, se incluirá la religión como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.»

Con esta Disposición Adicional se posibilita a los padres o, en su caso, a los alumnos, la opción por la formación religiosa en el ámbito escolar siempre que su religión haya sido «concertada» con el Estado. Esto, sin duda, supone que, aunque la necesidad de desarrollar las capacidades básicas de los alumnos que hacen referencia a su dimensión religiosa y moral se reconoce y explicita como «objetivo básico» para todos los alumnos (cfr. Proyecto de L.O.G.S.E. arts. 13, e; 19, h y 26, f), de hecho se posibilitan los medios adecuados para alcanzar dichos objetivos *sólo a los alumnos que optan por una «religión concertada»*. Nada se dice de la Etica natural a la que tienen derecho todos los alumnos ni de otras posibles formaciones religiosas que no hayan sido «concertadas».

III. CONCLUSIONES

Es necesario recordar que el derecho a la formación religiosa moral es un derecho que la persona, toda persona, tiene en sí misma fundamentado en su dignidad humana. Por este precisamente, porque es un derecho enraizado en el hombre, está ampliamente reconocido en Instrumentos Jurídicos del más alto nivel: Declaración Universal de Derechos Humanos, Constituciones de países democráticos y libres como es España, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, etc.

En concreto, en nuestra Constitución Española se afirma:

> «Los Poderes Públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones». (C.E. art. 27.3).

Se trata pues, de un derecho que toda persona tiene en sí misma y que, además, nuestra Constitución reconoce para todos los ciudadanos. Y porque es así, en el Proyecto de Ley que nos ocupa, se afirma la necesidad de que el Sistema Educativo tenga como finalidad «el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos» (Cfr. art. 1.1.a).

Sin embargo, cuando el reconocimiento tiene que manifestarse en formas concretas que ayuden a lograr las finalidades que se enumeran, constatamos que la del «pleno desarrollo de la personalidad humana» sólo se posibilita para un determinado tipo de alumnos que es el que pertenece u opta por recibir una formación religiosa que haya sido «concertada» con el Estado.

Es como si, en el caso de que no existieran los aludidos «acuerdos», la instrumentación escolar para favorecer el desarrollo integral de los alumnos en su dimensión religiosa y en su dimensión moral no tendría que existir. Esta constatación es, cuando menos, lamentable.

Con esta reflexión se puede entender la afirmación que los obispos españoles, reunidos en su LII Asamblea Plenaria el pasado mes de febrero, hacen:

> «Los objetivos y características del Anteproyecto de Ley reflejan una mentalidad tecnicista y pragmática propia de una visión del hombre y un concepto de humanidad en los que no se tiene en cuenta la dimensión transcendente y moral de la persona.»

Es verdad que el texto del Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Ministros el pasado día 30 de marzo ha mejorado en el reconocimiento formal de valores morales esenciales para el logro de una plena educación. Sin embargo, junto al reconocimiento reiteradas veces formulado, no se ha avanzado en la determinación de medios que hagan posible la consecución de esta formación religiosa y formación moral para todos los alumnos.

Creo importante añadir, por otra parte, que así como toda formación religiosa supone una formación moral, puede darse, sin embargo, y de hecho se da, una formación ética o moral sin ninguna connotación religiosa.

Lo que es fundamental es que todos los alumnos reciban, en el ámbito escolar, formación religiosa o formación moral, de acuerdo siempre con sus propias convicciones filosóficas y religiosas.

En resumen, en el texto actual del Proyecto de Ley, se constata una clara y lamentable incoherencia entre la Exposición de Motivos y el cuerpo de la Ley en lo que se refiere a la Educación Integral porque se da:

1) Reconocimiento formal del derecho de todos los alumnos a recibir una educación integral de la que forma parte la dimensión religiosa y la dimensión moral.

2) Negación práctica para el ejercicio de este derecho a todos los alumnos y sin discriminación de ningún tipo y

3) «graciosa concesión» para recibir esta formación religiosa y formación moral a los alumnos que optan por una religión que haya sido «concertada» con el Estado.

Esperemos que todavía estemos a tiempo para mejorar la ley. Para lograr que no se marginen en ella las dimensiones fundamentales del hombre, de modo que alcancemos, al fin, ese amplio acuerdo nacional en materia educativa que será, sin duda, el mejor servicio a la educación que, entre todos, podremos ofrecer a nuestra sociedad para hoy y para el futuro.